REGLAMENTO SOBRE NORMAS ELECTORALES Y RÉGIMEN DE ACUERDOS

En cumplimiento y desarrollo de los Estatutos de la Federación

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las elecciones a miembros de la Junta Directiva de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana se regirán por lo establecido en la presente normativa de procedimiento electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 a 43 de los Estatutos federales.

Asimismo, la presente normativa se aplicará a la elección anual de la Sede Asamblearia.

También se aplicará, con las adaptaciones procedentes, a la elección de todos los órganos federales.

Artículo 2. Derecho de sufragio

El derecho de sufragio activo (electores). De acuerdo con los artículos 15.a), 28 y 32 de los Estatutos, cada Sociedad federada tendrá un voto, sea cual fuere el número de asambleístas asistentes de su Sociedad. El ejercicio del derecho de voto, que es exclusivo de cada Sociedad federada, corresponderá a su representante legal, es decir, al Presidente/a. Únicamente se admitirá la delegación del voto en favor de un miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Musical asistente, debiendo acreditarse tal extremo. En el momento de ejercer el voto, el Presidente/a o el miembro de su Junta Directiva que lleve su representación presentará su DNI, pasaporte o carné de conducir ante la Mesa Electoral, así como su acreditación de voto.

El ejercicio del voto por cada una de las Sociedades no se puede delegar en ninguna otra Sociedad.

El derecho de sufragio pasivo (elegibles). Corresponde a quienes reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 15.b), 21 y 38 de los Estatutos, se integren en una candidatura y sean proclamados conforme al presente Reglamento.

En el caso de elección de Sede Asamblearia, las candidaturas siempre serán Sociedades Musicales federadas.

Artículo 3. Candidaturas

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de los Estatutos, el sistema electoral será de listas cerradas.

Cada candidatura deberá presentar una persona para cada uno de los cargos electos de la Junta Directiva, hasta cubrir la totalidad de los mismos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Vicepresidente/a Educativo, Vicepresidente/a Artístico, Secretario/a General y veinte Vocales.

No formarán parte de las candidaturas el/la Vocal Asambleario/a ni los/las Presidentes/as Provinciales.

Será requisito indispensable para la admisión de la candidatura que en la misma haya representación de las tres provincias que integran la FSMCV. Las candidaturas promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con los principios de igualdad e inclusión.

Ningún candidato podrá presentarse simultáneamente a más de un cargo ni a más de una candidatura.

En una misma papeleta de votación se elegirá a toda la Junta Directiva, excepto al Vocal Asambleario y a los Presidentes/as Provinciales. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos, ostentando los miembros electos de la Junta Directiva los cargos a los que se presentaron según la candidatura, sin que puedan alterarse los cargos que constaban en la lista conjunta objeto de elección.

En caso de empate se procederá a una nueva votación.

En la convocatoria de la Asamblea General se indicarán los cargos que serán objeto de elección.

Artículo 4. Presentación de candidaturas

Los/as candidatos/as que consten en cada una de las listas que opten a la elección, deberán presentar cada uno de ellos/as el aval correspondiente de una Sociedad Musical federada,

El plazo de presentación de candidaturas será el que se fije en la convocatoria, que será al menos de 20 días naturales contados desde dicha convocatoria, fijándose en la misma la fecha de cierre de presentación de las candidaturas, que será de 10 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos. En la convocatoria se señalará el inicio y terminación de dicho plazo. Las candidaturas se presentarán ante el Registro General de la Federación y a ellas se adjuntará el certificado de la Secretaría de la Sociedad Musical, del Presidente/a del Comité Comarcal o del Comité Provincial que las presente, según los casos, así como certificación acreditativa de la condición de socio/a de una entidad federada de cada una de las personas integrantes de la candidatura.

La Secretaría General extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación de candidaturas, expidiendo recibo de la misma.

En lo relativo al último día de inscripción de candidaturas, las que se presenten in situ en el Registro General serán válidas, así como las recibidas por correo certificado o correo electrónico, y las que se reciban días después de dicha fecha en Secretaría General, pero con el matasellos de la Administración Pública de Correos y Telégrafos del último día válido para la presentación.

El mismo procedimiento se aplicará para la presentación de candidaturas a Sede Asamblearia.

Artículo 5. Campaña electoral

La campaña electoral se entiende como el conjunto de medios publicitarios y de propaganda electoral de que disponen los candidatos para darse a conocer y presentarse ante el electorado, haciendo uso de las candidaturas y pidiendo el voto.

Dicha campaña electoral podrá llevarse a cabo tanto en la fase de presentación de candidaturas como en periodo asambleario y hasta el momento inicial del proceso de votación.

La Federación ofrecerá a todas las candidaturas el soporte informativo necesario de datos, censos y calendario de reuniones comarcales cuando así lo solicitasen, bajo la estricta observancia de una total imparcialidad.

Las candidaturas podrán organizar y realizar su propia campaña electoral y disponer, dentro del marco de la Asamblea General, de los lugares de información electoral asignados por la organización asamblearia, cuyas instalaciones e infraestructura serán por cuenta de los propios candidatos.

Artículo 6. Proclamación oficial de candidaturas

La Mesa Presidencial de la Asamblea General a través de la Secretaría General proclamará oficialmente las candidaturas tras el acto oficial de su apertura y así constará en el orden del día correspondiente.

Artículo 7. Nombramiento de responsables de Junta Directiva. Equipo Técnico del Proceso Electoral

Formarán parte del Equipo Técnico del Proceso Electoral un miembro de la Junta Directiva nombrado al efecto y un Asesor Jurídico de la Federación.

A) Nombramiento de un miembro de Junta Directiva:

La Junta Directiva, con el fin de velar por el buen funcionamiento y coordinación electoral, nombrará de entre sus miembros no candidatos a un representante que, por su equidad, preparación y buen hacer, supervisará todo el proceso electoral, actuando de nexo entre la Mesa Electoral y la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.

B) El Asesor Jurídico de la Federación:

Asimismo, junto al responsable federativo nombrado por la Junta Directiva, se contará con la participación de un Asesor Jurídico, con el fin de que emita dictamen sobre cualquier problema de interpretación del proceso electoral, informe a la Mesa Electoral de cualquier extremo jurídico de carácter electoral y proponga las resoluciones oportunas sobre cuantas cuestiones técnicas se susciten.

Artículo 8. Elección de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral es el órgano máximo con plenos poderes de autoridad, emanada de la Asamblea General, de ejecución del proceso electoral y de resolución sobre el escrutinio y los resultados electorales.

La Mesa Electoral estará formada por tres representantes de Sociedades Musicales, uno por cada provincia, que, presentados voluntariamente, serán designados por la Asamblea General.

En el supuesto de que se presentase más de un representante de la misma provincia para formar parte de la Mesa Electoral, se resolverá por sorteo entre los mismos.

La autoridad de la Mesa Electoral se inicia en el mismo momento en que sus miembros son designados por la Asamblea General y concluye con la firma del acta de escrutinio de la votación.

Las candidaturas podrán nombrar de entre sus miembros apoderados en la mesa electoral, debiéndose acreditar como tales ante la misma, mediante la presentación de un documento firmado por el candidato a la Presidencia de la Federación de la lista a la que pertenezca, que lo acredite. Tan sólo se permitirá un apoderado por candidatura.

Artículo 9. Constitución de la Mesa

La Mesa Electoral quedará constituida cuando, firmada el acta de constitución de la misma, estén presentes los tres representantes designados por la Asamblea General, disponiendo de todo el material electoral necesario, preparado al efecto, para iniciar el proceso de votación. En este sentido, el material necesario de la Mesa Electoral estará formado por:

- Listado de las Sociedades Musicales con derecho a voto que se hayan inscrito como asistentes a la Asamblea General, con el nombre, apellidos y DNI de la persona física que emitirá el voto en nombre y representación de aquellas.
- Urna única de votación por Mesa Electoral.
- Papeletas oficiales de votación normalizadas u homologadas.
- Acta de constitución de la Mesa.
- Infraestructura y material diverso puesto por la organización.

El miembro de mayor edad de los tres representantes actuará en calidad de Presidente/a de la Mesa Electoral.

Artículo 10. Papeletas electorales

La confección por la Federación de las papeletas de votación se realizará al cerrarse el plazo de presentación de candidaturas a junta directiva, e incluirá además a todas las candidaturas a sede Asamblearia presentadas en tiempo y forma.

En dicha papeleta se hará constar cada candidatura, con el nombre y apellidos de las personas que la integran y el cargo al que se presentan, por orden de fecha de presentación de la candidatura.

En el supuesto de concurrir más de una candidatura tanto a junta directiva como a sede Asamblearia, se elaborarán papeletas independientes para cada una de las mismas.

Si una persona integrante de una candidatura se retirase o no fuera proclamada, la candidatura afectada no podrá ser proclamada al dejar de cubrir la totalidad de los cargos electos.

Artículo 11. Proceso de votación

Las votaciones se realizarán dentro del marco de la Asamblea General de la Federación.

Cuando se presente una sola candidatura también se procederá a su votación.

a) Votación Sede Asamblearia
 Se podrá utilizar tanto el sistema de voto electrónico como el voto por papeletas.

 De presentarse una única candidatura para sede Asamblearia la votación se podrá realizar a través de sistema de voto electrónico si lo hubiere, sin necesidad de constituir la mesa electoral, asumiendo tales funciones la Secretaría General de la Federación dando fe de los resultados.

b) Votación Junta Directiva

 Se utilizará siempre el sistema de votación por papeletas.

Extendida el acta de constitución de la mesa electoral y dispuesto todo el material necesario, se iniciará la votación con las palabras de quien actúa de Presidente/a "*empieza la votación*", que anunciará su inicio, y cuya duración se habrá fijado previamente por la mesa de la Asamblea.

El derecho a votar y la persona designada para emitir el voto en nombre y representación de cada Sociedad Musical se hará constar mediante la entrega del certificado pertinente al inscribirse como asistente a la Asamblea General, y así figurará en el listado o censo electoral pertinente.

Cada elector/a manifestará el nombre de la Sociedad Musical y el suyo propio al Presidente/a de la mesa, y exhibirá su DNI o Pasaporte para proceder a su identificación, comprobando por el examen de los listados el derecho a votar. Inmediatamente el elector/a entregará por su propia mano al Presidente/a la papeleta de votación doblada; a continuación, este, sin ocultarlo ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre de la Sociedad Musical correspondiente y añadiendo "*vota*", depositará en la urna la papeleta de votación.

Cuando el proceso de votación llegue a su fin, el Presidente/a anunciará en voz alta que se va a concluir la votación; si alguno de los electores que se hallaren en el local no ha votado todavía, el Presidente/a admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más. Finalmente votarán los miembros de la mesa electoral, si tuvieran el derecho a ello, quedando cerrada la urna electoral y por tanto la emisión del voto.

Artículo 12. Escrutinio de votos

Terminada la votación se iniciará de forma inmediata, el escrutinio.

El escrutinio,en caso de que se efectúe mediante papeletas, se realizará extrayendo el Presidente/a de la Mesa, una a una, las papeletas de la urna, y leyendo en voz alta la denominación de las candidaturas.

Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo oficial, o que haya sufrido cualquier tipo de alteración sustancial.

Se considerará voto en blanco, pero válido, la sección o bloque de la papeleta que no tenga ninguna candidatura señalada con una cruz.

Terminado el recuento, se cotejará el total de papeletas con el de votantes anotados.

A continuación, el Presidente/a preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la mesa electoral resolviese por mayoría las que se hubiesen presentado, anuncian en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de ellas el número de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

En caso de votación por sistema electrónico, el responsable del control informático y técnico facilitará a la Secretaría General de la Federación el resultado de la votación.

Concluido el escrutinio, la mesa electoral expedirá el acta de escrutinio y proclamación de candidaturas electas que será entregada al asesor Jurídico que a su vez la entregará a la mesa presidencial de la Asamblea General a través de la Secretaría General para su comunicación.

Artículo 13. Interposición de recursos

En el supuesto de impugnación del proceso electoral o de sus resultados, o cualquier otra causa, la Candidatura podrá interponer el correspondiente recurso, mediante escrito en el que expondrá el alcance y amplitud del mismo, los hechos que lo motivan y las causas y alegaciones que estimaren conveniente en defensa de sus intereses y derechos. Dicho recurso deberá presentarse ante la propia Mesa Presidencial de la Asamblea o en el Registro General

de la Federación, dentro del plazo que terminará a las veinte horas del segundo día hábil siguiente a la clausura de la Asamblea General.

El órgano competente a efectos de resolución de recursos será la propia Junta Directiva de la Federación, que hubiere sido elegida.

La Junta Directiva, dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la finalización del plazo de interposición del recurso electoral, acordará mediante resolución motivada en base a las circunstancias que concurrieran y a los oportunos dictámenes jurídicos, la estimación o desestimación total o parcial del recurso.

La resolución de la Junta Directiva será recurrible en alzada ante la primera AsambleaGeneral que tenga lugar,en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del acuerdo.

Adoptada por la Junta Directiva la resolución pertinente, cuando fuere desestimatoria de la impugnación, los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos con carácter provisional, pero en plenitud de facultades y funciones, hasta que el recurso se resuelva de manera definitiva.

Todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en virtud de los cuales se podrá impugnar cualquier acuerdo tomado en sede asamblearia en el plazo de cuarenta días a contar desde su adopción, presentando la correspondiente demanda ante los Juzgados y Tribunales competentes del orden jurisdiccional civil.

Artículo 14. Sobre la elección de los Presidentes/as Provinciales y de los órganos comarcales

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva de la Federación, se procederá a la elección de los Presidentes Comarcales y de los Presidentes Provinciales, a los efectos de sincronizar los periodos de los respectivos mandatos de cuatro años de todos los órganos federales.

Estas elecciones se realizarán conforme a los artículos 50 y 53 a 56, siguientes y concordantes de los Estatutos federales, y por el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 15. Sobre ceses y sustituciones

Los dirigentes elegidos en todos los órganos federales en sustitución de las vacantes que se produzcan por cualquier causa ocuparán sus cargos por el periodo que reste al cesado, dimitido o sustituido.

Artículo 16. Aplicación e interpretación

Las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, previo dictamen preceptivo de la asesoría jurídica de la Federación.

SOBRE RÉGIMEN DE ACUERDOS

Artículo 17

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente/a del órgano de que se trate.

b) En votación ordinaria.

c) En votación nominal.

d) En votación secreta por papeleta.

Dichos acuerdos se podrán adoptar además mediante votación a través de los medios telemáticos que se habiliten al efecto.

Artículo 18

Se entenderán aprobadaslas propuestaspor asentimiento, cuando una vez anunciadas por el Presidente/a, no se suscite reparo u oposición a ellas de manera expresa por cualquiera de los presentes.

La votación ordinaria se realizará a mano alzada.

La votación nominal tendrá lugar llamando a los votantes por su nombre que responderán "si" o "no" o declararán que se abstienen de votar.

La votación secreta por papeleta será obligatoria para la elección de cargos, para asuntos que afecten a cuestiones personales, y en todos aquellos casos que lo decida la Presidencia, o lo solicite un tercio de los presentes.

Artículo 19

La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. No obstante, cuando se trate de elección de cargos, y se produjera empate, se procederá a una nueva votación.

Artículo 20

Los debates serán dirigidos por el Presidente/a, o por quien éste/a delegue. El Presidente/a concederá y retirará el uso de la palabra. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, y el interviniente respetará el tiempo establecido para su exposición.

El Presidente/a podrá retirar el uso de la palabra:

a) Por haber consumido el tiempo concedido.

b) Por expresarse en términos insultantes u ofensivos.

c) Por apartarse del tema tratado.

d) Por cualquier otra causa que a su juicio altere el buen orden de los debates.

En Valencia a 12 de septiembre de 2026.